



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGIA Y
TURISMO

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS

SUBDIRECCION GENERAL DE
ENERGÍA NUCLEAR

Madrid, 25 ABR 2014

S/R: N/R: JdP

DESTINATARIO:

Consejo de Seguridad Nuclear
C/ Pedro Justo Dorado
Dellmans, 11
28040 MADRID

ASUNTO: Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León de otorgamiento de la concesión derivada de explotación "Retortillo-Santidad" nº 6.605-10, recurso de la sección D), minerales de uranio, de la Provincia de Salamanca.

Adjunto se remiten, a los efectos oportunos, copia del escrito de Berkeley Minera España S.A., de 24 de abril de 2014, y de la Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, de 8 de abril de 2014, sobre el asunto de referencia.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ENERGÍA NUCLEAR

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	
D. G. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	
Subd. Graf. de Energía Nuclear	
25 ABR 2014	
Entrada	Nº 674
Salida	

Javier Arana Landa

Anexo: escrito de Berkeley Minera España y Resolución citada.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DERIVADA DE EXPLOTACIÓN "RETORTILLO-SANTIDAD" Nº 6.605-10, RECURSO DE LA SECCIÓN D), MINERALES DE URANIO, DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Examinado el expediente promovido por BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.A., y relativo a la solicitud de otorgamiento de la Concesión Derivada de Explotación denominada "RETORTILLO-SANTIDAD" nº 6.605-10, para recursos de la Sección D), minerales de uranio, de 87 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Retortillo y Villavieja de Yeltes de la provincia de Salamanca, y del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 11 de octubre de 2011 se presentó por D. Francisco Bellón del Rosal, en nombre y representación de BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.A. solicitud de Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación Pedreras nº 6.605-10 de Salamanca, con el nombre de "RETORTILLO-SANTIDAD", con nº 6.605-10, para recursos de la Sección D), minerales de uranio, y la superficie solicitada de 87 cuadrículas mineras. Junto con la misma solicitud se acompañaba, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, el Documento Inicial del proyecto.

2.- Con fecha 31 de octubre de 2011 se procedió al pago de la tasa correspondiente. El 2 de noviembre de 2011 la Sección de Minas del Servicio Territorial de Salamanca confirma la inscripción de la solicitud en el Libro Registro de concesiones de explotación de la provincia de Salamanca.

3.- Con fecha 11 de enero de 2012, BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.A. presentó la documentación prevista en el artículo 89 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que consistía en el Plan de Explotación, que incluía el Estudio de Factibilidad, y Plan de Restauración y Clausura.

4.- Con fecha 29 de marzo de 2012 se registró la entrada del "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación del yacimiento de Retortillo y Santidad".

5.- Con fecha 9 de julio de 2012 se publicó el anuncio de información pública en el Boletín Oficial de Castilla y León y el 14 del mismo mes y año en el Boletín Oficial del Estado. Con fecha 13 del agosto de 2012 se publicó en el BOCYL una corrección de errores al anuncio inicial.



6.- Con fecha 18 de julio de 2012 se registró la salida de la solicitud, formulada desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo al Consejo de Seguridad Nuclear, para que desde dicho organismo se emita el informe preceptivo y vinculante previsto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, en la cual se establece que los permisos de explotación y la ejecución de los planes de restauración de las minas de uranio requerirán, con carácter previo a su concesión por la autoridad competente, el informe preceptivo y vinculante del Consejo de Seguridad Nuclear en materia de protección radiológica.

7.- Con fecha 20 de junio de 2013 se levanta Acta de demarcación de la concesión de explotación de recursos de la sección D), minerales de uranio, denominada "RETORTILLO-SANTIDAD, N° 6.605-10", de 87 cuadrículas mineras, derivada del permiso de investigación "PEDRERAS, N° 6.605-10". Este registro minero N° 6.605-10 no se superpone a registros de las secciones A), B) o C) anteriores o con más derecho.

8.- Con fecha 5 de agosto de 2013 se registró la entrada del informe preceptivo y vinculante del Consejo de Seguridad Nuclear en materia de protección radiológica, emitido con fecha 30 de julio de 2013, el cual se reproduce íntegramente:

"Con fecha 20 de julio de 2012 (nº registro de entrada 13564) se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, la solicitud de emisión de informe preceptivo previo al otorgamiento de la Concesión de explotación de los recursos de la sección D) de la ley de Minas sobre la zona de investigación denominada Pedreras, donde se ubican los yacimientos de Retortillo y Santidad, con número de registro minero 6605-10, de la provincia de Salamanca (Referencia: jmgm/mjh. Expte. 443/11-9912), promovida por Berkeley Minera España S.A.

De acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (RINR), los permisos de explotación de las minas de uranio requieren, con carácter previo a su concesión un informe preceptivo y vinculante del Consejo de Seguridad Nuclear en materia de protección radiológica.

Se considera necesario hacer constar expresamente a ese Servicio Territorial, que en el mismo emplazamiento donde se ubicará la explotación minera objeto de esta solicitud, se prevé la "Planta de tratamiento Retortillo". En relación con la misma, con fecha 12 de abril de 2012 (nº registro de entrada 41027) se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para emisión de informe preceptivo y vinculante, la solicitud de Berkeley Minera España, S.A. de autorización previa como instalación radiactiva de 1ª categoría del ciclo del combustible nuclear de la «Planta de tratamiento Retortillo», para el beneficio de



mineral de uranio de los yacimientos de Retortillo-Santidad ubicados en Salamanca y de otros yacimientos satélites, de acuerdo con el artículo 36 del RINR.

Un dato relevante a valorar por ese Servicio Territorial es que ambas instalaciones, la planta de tratamiento y la explotación minera de Retortillo- Santidad están interrelacionadas no solo por el emplazamiento común, sino también y de manera determinante, por que las estructuras y componentes que se prevén construir en el hueco de la mina de Retortillo, para el almacenamiento definitivo de los estériles de proceso y demás residuos radiactivos generados en dicha planta, formarán parte integral de esta y por lo tanto están sometidas al proceso de autorización y a la regulación establecida al efecto, en el ya citado, Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, como instalación radiactiva de 1ª categoría del ciclo del combustible nuclear. En relación con lo anterior, ha de manifestarse que el solicitante considera, en el proyecto presentado, los residuos con contenido radiactivo generados en la explotación de las minas y en la planta de tratamiento, como de categoría NORM, si bien por ser residuos generados en actividades consideradas "prácticas" y no "actividades laborales" según lo recogido en el artículo 2 del Real Decreto 783/2001 de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes, deben ser clasificados como residuos radiactivos.

En definitiva, este planteamiento implica el tratamiento de este hueco de mina no solo como una instalación minera en sí, sino también como parte de la instalación radiactiva de beneficio del mineral, por lo cual debe contar, de acuerdo con el RINR, con las autorizaciones correspondientes: previa, de construcción y de explotación. Además, se necesitaría un periodo de vigilancia y control, debido al almacenamiento de residuos radiactivos en la mina.

Otro dato relevante a valorar por ese Servicio Territorial es que Berkeley Minera España S.A. ha iniciado los trámites para el otorgamiento minero de otra explotación minera derivado del permiso de investigación "Almendo" registro 10.189-00, concedido por la Junta de Extremadura e incluido en el proyecto de aprovechamiento "Gambuta". Este proyecto incluirá una planta de pre tratamiento con su correspondiente almacén de residuos radiactivos en la propia mina que al igual que en el caso de Retortillo, se clasifica como instalación radiactiva de 1ª categoría del ciclo del combustible nuclear.

La etapa final del tratamiento del mineral, una vez iniciada en Gambuta (satélite) y después del correspondiente transporte, se llevará a cabo en la planta de tratamiento de Retortillo, objeto de de la solicitud de la Autorización Previa como radiactiva de 1ª categoría citada con anterioridad. Este hecho incrementaría las cantidades de residuos radiactivos a almacenar en las instalaciones de Retortillo. En definitiva, es evidente que ambos proyectos forman parte de un proyecto integrado de mayor alcance que el presentado actualmente por el solicitante y sobre el que no se disponen de suficientes datos.



Cabe destacar, que con fecha 20 de mayo de 2013, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (nº de registro de entrada 8530) procedente de la Dirección general de Medio Ambiente, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, medio Ambiente y Energía, del Gobierno de Extremadura, una solicitud de consulta sobre el documento inicial del "Proyecto de aprovechamiento de uranio de la concesión de explotación Gambuta", promovido por Berkeley España, S.A. El Consejo respondió a dicha solicitud con fecha 19 de junio de 2013.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 30 de julio de 2013, ha estudiado la solicitud mencionada, así como los informes que, como consecuencia de la evaluación técnica realizada, han efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado emitir informe, en los términos propuestos por esta Dirección Técnica sobre la concesión de explotación, con consideraciones de protección radiológica que se recogen en el Anexo, las cuales contemplan aspectos derivados de la situación previamente descrita y con requisitos específicos para el cumplimiento de dichas consideraciones que se recogen en el Apéndice a dicho Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado m) del artículo 2º de la Ley 15/1980, y se remite a ese Servicio a los efectos oportunos.

El acta correspondiente a la sesión donde se aprobó el presente acuerdo se someterá a aprobación en una próxima reunión del Pleno (art. 35.4 del Estatuto del Consejo).

ANEXO

Consideraciones de Protección Radiológica relativas a la concesión de explotación de la mina de uranio de <<Retortillo-Santidad>>

- 1. Las estructuras o depósitos que se prevén construir en el hueco de la mina para el almacenamiento definitivo de los estériles de proceso y demás residuos radiactivos generados en la planta de tratamiento de minerales, formarán parte integral de dicha instalación y estarán sometidas, junto al resto de dicha instalación radiactiva, a la regulación establecida al efecto en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y a los límites y condiciones que establezcan. Por tanto, el hueco de mina denominado Retortillo Sur, en su concepción como almacenamiento de residuos radiactivos, debe excluirse en este proyecto minero del objeto de la solicitud de otorgamiento de concesión de explotación minera.*
- 2. La explotación de la actividad minera, de acuerdo a los artículos 23 y 24 del Reglamento de protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, deberá contar con una Unidad Técnica de Protección Radiológica o un Servicio de Protección Radiológica, expresamente autorizados por el Consejo de Seguridad Nuclear, para la protección radiológica de los trabajadores y de la población potencialmente expuesta.*



El titular, antes de la puesta en explotación de la actividad minera, deberá disponer de un Manual de protección radiológica y procedimientos asociados, en el que se consideren las condiciones radiológicas a las que puedan verse expuestos los trabajadores, los riesgos radiológicos asociados a la explotación minera y las medidas de protección que se adopten.

- 3. Antes de comenzar cualquier actividad que suponga la alteración del terreno natural sobre el que se ubican las instalaciones del entorno minero, el titular deberá elaborar y presentar al Consejo de Seguridad Nuclear un nuevo Programa de vigilancia radiológica ambiental pre operacional que permita la caracterización de la situación radiológica del fondo natural del emplazamiento de la zona minera y el establecimiento de un nivel de referencia o fondo radiológico de la zona vigilada fuera del mismo.
El Programa de vigilancia radiológica ambiental pre operacional deberá estar basado en un Estudio analítico radiológico inicial que estime teóricamente el impacto radiológico potencial de la explotación minera sobre la población y el medio ambiente. Este programa deberá tener el alcance y contenido que se especifican en el Apéndice y una duración mínima de un año previamente al comienzo de las actividades mineras.*
- 4. El titular no podrá iniciar cualquier actividad que suponga la alteración del terreno natural sobre el que se ubican las instalaciones del entorno minero que alteren de manera significativa el fondo radiológico hasta que el resultado del Programa de vigilancia radiológica ambiental pre operacional haya sido apreciado favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear y se dispongan de suficientes datos que permitan el establecimiento del fondo natural radiológico del emplazamiento que resultará afectado por las actividades mineras.*
- 5. Antes del inicio de las labores de explotación minera, el titular deberá contar con un Plan de gestión de efluentes radiactivos, apreciado favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear, que contenga todos los aspectos relativos a los efluentes líquidos y gaseosos y su impacto radiológico al público.*
- 6. El titular establecerá alrededor de la explotación minera una zona bajo su control, en cuyo perímetro se deberán cumplir los límites de dosis establecidos para los miembros del público de la población potencialmente afectada por los efluentes líquidos y gaseosos generados en la propia explotación minera.*

El incremento de la dosis, en relación al fondo natural de la zona, del individuo más expuesto del público potencialmente afectado, ubicado fuera de la zona bajo control del explotador, calculada teniendo en cuenta todas



las vías de exposición posibles, no podrá superar los 0,3 mSv de dosis efectiva en los doce meses precedentes consecutivos, ni podrá superar 1 mSv de dosis al órgano en los doce meses precedentes consecutivos, debido a la mina.

- 7. Antes del inicio de las labores de explotación minera, el titular deberá diseñar e implantar una red de vigilancia hidrogeológica y presentar al Consejo de Seguridad Nuclear, para su apreciación favorable, un Programa de vigilancia y control de las aguas subterráneas. Tanto la red de control como su programa de vigilancia deberán haber estado operativos al menos durante un año antes del inicio de las actividades de explotación y ajustarse a los requisitos que se especifican en el Apéndice.*

Apéndice al Anexo.

Requisitos específicos para el cumplimiento de las consideraciones de Protección Radiológica

1. En relación con el cumplimiento de las consideraciones 3 y 4 relativas al establecimiento de un Programa de vigilancia radiológica ambiental pre operacional (PVRA pre operacional), la definición del fondo radiológico y al Estudio analítico radiológico.

El titular deberá incorporar en su PVRA y en el proceso de definir el fondo radiológico la siguiente información:

En relación al muestreo de aire se considera necesario realizar, además de los análisis propuestos sobre los filtros de partículas, la determinación del índice de actividad alfa total con frecuencia mensual con objeto de obtener un fondo radiológico del mismo de cara a la inclusión de este índice en los análisis de la fase operacional de la planta.

En relación al muestreo de aguas superficiales, en la propuesta presentada se propone como metodología de muestreo, el muestreo simple puntual en todos los puntos de aguas superficiales. Se deberá utilizar un sistema de muestreo proporcional continuo al menos en el punto más próximo a la descarga y en el de control.

En relación a la vigilancia de la radiación gamma directa, se considera necesario adoptar además de lo establecido en la Regulatory Guide 4.14 de la NRC, las recomendaciones de la guía 4.1 del CSN, de forma que se obtengan datos de radiación gamma directa con mediciones continuas de dosis ambiental (dosimetría de termoluminiscencia) en los dieciséis sectores de la rosa de los vientos.



En relación con el estudio radiométrico del emplazamiento, deberá realizarse a partir de una malla de muestreo con separación entre perfiles no superior a 50m x 50m, estrechando la malla a 25m x 25m en aquellas zonas donde la tasa de dosis sea más elevada.

En relación con los análisis de las muestras de aguas superficiales deben incluir los isótopos: uranio natural, torio-230, radio-226, polonio-210 y plomo-210, y en las muestras de sedimentos y suelos se analizará, además de los propuestos, el isótopo del torio-230 (no sólo torio-232).

Se considera necesario el envío de toda la información asociada a puntos de medida georreferenciada y asociada a los límites físicos del emplazamiento, teniendo en cuenta que el objetivo principal del PVRA es la vigilancia radiológica ambiental en el exterior del emplazamiento, donde los miembros del público tienen libre acceso.

En relación con la definición del fondo radiológico, BME ha presentado unos valores de fondo obtenidos de distintas fuentes, que parecen corresponder mayoritariamente a muestras y medidas realizadas dentro del emplazamiento, lo que contribuye a la determinación del fondo radiológico dentro de la zona de acceso restringido para los miembros del público, de utilidad de cara a la futura restauración del emplazamiento, por lo que no se considera necesario como parte del PVRA pre operacional. No obstante, es necesario destacar la importancia de la realización de estas medidas en el momento actual, previo a cualquier actividad minera en el emplazamiento, y que para su evaluación es necesario el envío de los datos con los que se han obtenido los citados valores medios, georreferenciados y en formato Excel, así como la metodología con la han sido obtenidos en cada caso. Estos datos han sido enviados al CSN con fecha de 29 de noviembre de 2012 a excepción de los datos de la campaña radiométrica y serán evaluados en un informe específico.

2. En relación con el cumplimiento de la consideración 5 sobre el Plan de gestión de efluentes radiactivos y su impacto radiológico

Contenido mínimo que debe recoger dicho documento

1. Efluentes líquidos. Término fuente. Gestión de efluentes

a. Definición de las operaciones mineras que van a generar líquidos susceptibles de ser tratados, almacenados o vertidos en cada una de las fases en las que se va a desarrollar la explotación minera.

b. Se describirán las estructuras y componentes de los que va a disponer la explotación minera para el almacenamiento/tratamiento de los líquidos generados antes de su vertido al exterior.

c. Se describirán los dispositivos y equipos disponibles para asegurar la vigilancia y control de los líquidos radiactivos durante la gestión de los mismos; Esta descripción incluirá entre otros la identificación de dispositivos para toma de muestras, vigilancia de caudal, detección de fugas y reboses en las balsas.



d. Se describirá el programa de vigilancia de los efluentes líquidos que se tenga previsto aplicar.

e. Se detallará la gestión de dichos líquidos en función de sus características, identificando la procedencia y cuantificando los líquidos que se pueden verter al exterior.

f. Se definirán los radionucleidos esperados en los líquidos generados.

g. Se identificará el cauce al que se van a enviar los potenciales vertidos de efluentes líquidos y se indicará en base a datos históricos el caudal del mismo a lo largo de un año. Se analizará y justificará como se procederá con los vertidos en épocas de mínimo caudal.

2. Efluentes gaseosos. Término fuente. Gestión de efluentes

a. Se definirán las operaciones asociadas a la explotación minera que puedan dar lugar a la emisión de fuentes gaseosas (voladuras, excavación, traslado de mineral, almacenamiento...) b. Se describirán las actuaciones o dispositivos previstos para minimizar las emisiones de efluentes gaseosos.

c. Se cuantificarán de forma conservadora las emisiones de polvo a las que puedan dar lugar las operaciones asociadas a la explotación minera.

d. Se definirán los radionucleidos presentes en las emisiones de polvo.

3. Impacto radiológico al público como consecuencia de la explotación minera

a. Se aportará toda la información relacionada con los parámetros que intervienen en el cálculo de las dosis y se identificarán los programas de cálculo con los que se efectuarán dichas estimaciones. En particular, en el caso de los efluentes líquidos, se identificarán los medios receptores y sus características así como las previsiones de dilución; en el caso de los efluentes gaseosos se aportarán los datos de los factores de dispersión y deposición atmosférica indicando el periodo histórico del que se han obtenido las condiciones meteorológicas correspondientes.

b. Se identificarán las vías de exposición a las dosis debidas a los efluentes líquidos y gaseosos justificándose en función de los usos del suelo y características socioeconómicas del emplazamiento.

c. Se estimarán las dosis efectivas anuales debidas a los efluentes líquidos y gaseosos que se tenga previsto generar en las distintas fases del proyecto.

4. Cuestiones generales

a. Se deberá definir claramente la interacción de la explotación minera y de la construcción y explotación de la fábrica de tratamiento de mineral y fabricación de concentrados en cada una de las fases del proyecto tanto para establecer las operaciones asociadas a la explotación minera y al proyecto de la planta que puedan dar lugar a la emisión simultánea de efluentes, como para conocer la disponibilidad en cada una de las fases de las estructuras necesarias para gestionar los efluentes generados en la explotación del yacimiento.



b. La planta de tratamiento y el emplazamiento minero se considerarán en su conjunto y por tanto a ambos les aplicará un único límite de dosis (Dosis efectiva: 0,3 mSv/doce meses consecutivos; Dosis al órgano 1 mSv/doce meses consecutivos).

c. En el primer trimestre de cada año se presentará un documento en el que se aporten los datos relativos a los efluentes líquidos y gaseosos generados en el año anterior en el emplazamiento y el impacto radiológico asociado a los mismos.

3. En relación con el cumplimiento de la consideración 7 sobre necesidades documentales identificadas dentro del proceso de evaluación desde el punto de vista de los parámetros del emplazamiento y del establecimiento de un Programa de vigilancia y control de aguas subterráneas (PVCAS).

a. Previo al inicio de cualquier actividad que suponga la alteración del terreno natural sobre el que se ubican las instalaciones del entorno minero, el titular debe presentar un Programa de vigilancia y control de las aguas subterráneas previo (PVCAS previo) para la caracterización hidrogeológica de todo el emplazamiento minero, basado en una red de sondeos que abarque las posibles áreas afectadas por el proyecto de explotación de la mina y de la planta <<Planta Retortillo>>. Este programa previo al inicio de las labores mineras se focalizará en el control de las aguas subterráneas (medida de niveles y toma de muestras para análisis físico químico y radiológico) a lo largo de un año hidrológico como mínimo y en la realización de ensayos hidráulicos y de determinación de parámetros hidráulicos y de transporte de contaminantes en el agua subterránea.

b. El programa de caracterización se irá transformando en uno de vigilancia de las aguas subterráneas (durante la operación y postoperación), una vez que se conozca el funcionamiento hidrogeológico del medio y el impacto recíproco entre las distintas instalaciones y las aguas subterráneas.

c. El titular deberá elaborar un modelo hidrogeológico numérico de flujo y transporte en el emplazamiento y zonas conectadas hidráulicamente, sobre la base del modelo conceptual de flujo y transporte previamente definido. El modelo tendrá como objetivos:

- La integración de la información obtenida con el programa de caracterización del entorno minero y definición del funcionamiento hidrogeológico del sistema.*
- Simular en régimen transitorio el efecto producido por la excavación y drenaje de las cortas mineras, u otras actividades que afecten a las aguas subterráneas, los caudales drenados en régimen transitorio durante la explotación de la mina y la estimación de los volúmenes de agua a tratar.*
- El modelo servirá de base para la elaboración de un modelo de transporte de potenciales contaminantes desde la mina e instalaciones hasta las zonas de descarga.*



• *El modelo permitirá simular el relleno posterior de las cortas de mina y su restauración, de los sistemas de almacenamiento de los residuos y de las instalaciones desmanteladas. Así como estudiar la modificación del flujo y direcciones preferentes de migración, y calcular las concentraciones esperadas en los puntos de descarga, determinando las posibles áreas afectadas tras la clausura y restauración de las instalaciones mineras.*

d. Otras carencias documentales identificadas dentro del proceso de evaluación desde el punto de vista de los parámetros del emplazamiento son las siguientes:

Se requiere al titular una cartografía geológica de la totalidad del emplazamiento minero y su zona de influencia así como el emplazamiento de la planta de tratamiento, con el detalle suficiente para un correcto estudio de todo el emplazamiento en su conjunto y de los procesos asociados al mismo. Se considera que la escala ha de ser 1:1.000 e incluso más detallada para aspectos concretos.

• *Se debe definir a partir de registros meteorológicos en las proximidades de la zona, la Precipitación Máxima Probable (PMP) y la Avenida Máxima Probable (AMP) y su zona de influencia. Esta información es considerada imprescindible y previa antes de acometer la construcción de la planta.*

En relación con la hidrología de superficie, se considera necesario, previamente al inicio de las actividades de construcción o explotación, tener en cuenta la necesidad de utilizar datos de estaciones locales próximas a las instalaciones, y disponibles previamente a la alteración de la zona, para deducir el balance hídrico; identificar la topografía utilizada, así como los caudales de drenaje y volúmenes de agua a drenar, desviar y tratar; identificar posibles riesgos de inundación por avenidas máximas y áreas afectadas.

En relación con la hidrogeología en el emplazamiento minero, se considera necesaria además de lo dicho la siguiente información:

Una descripción detallada de las unidades hidrogeológicas, su geometría, fracturas y parámetros hidrodinámicos (escalas de trabajo hasta 1:1.000).

Determinación detallada en espacio y tiempo de niveles de aguas subterráneas que permitan la definición del esquema de funcionamiento hidrogeológico previo al inicio de la actividad minera (escalas hasta 1:1.000 e incluso 1:500).

Determinación y evolución en espacio y tiempo de la calidad química y radiológica de aguas subterráneas. Servirá para determinar fondos en aguas antes de la explotación y será de apoyo al modelo de funcionamiento hidrogeológico (modelo conceptual).”

Con relación al párrafo mencionado en el informe citado anteriormente del Consejo de Seguridad Nuclear de fecha 30 de julio de 2013 para que se valore que “por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo que Berkeley Minera España S.A.



ha iniciado los trámites para el otorgamiento minero de otra explotación minera derivado del permiso de investigación "Almendro" registro 10.189-00, concedido por la Junta de Extremadura e incluido en el proyecto de aprovechamiento "Gambuta". Este proyecto incluirá una planta de pre tratamiento con su correspondiente almacén de residuos radiactivos en la propia mina que al igual que en el caso de Retortillo, se clasifica como instalación radiactiva de 1ª categoría del ciclo del combustible nuclear", se hace constar que dicha valoración ya ha sido tenida en cuenta por el citado Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca.

En efecto, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo al publicar los anuncios publicados para el trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas ya consideraba que en Retortillo se establecería un módulo de desorción de resinas para tratar las resinas provenientes de Gambuta y otros satélites, tal y como se reflejaba en el Plan de Explotación y el Estudio de Impacto Ambiental presentados y que fueron objeto de los anuncios para el trámite de información pública; lo que, de forma específica se hizo constar en la corrección de errores en el Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, fue publicada en el BOCyL de 13 de agosto de 2012 y en el BOE de 9 de agosto de 2012, al establecer lo siguiente:

“Advertidos errores y/o omisiones en el anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León del epígrafe, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» nº 130, del lunes 9 de julio de 2012, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 45627, tras el listado de las coordenadas que delimitan la superficie solicitada para la concesión de explotación y dentro del apartado a) del texto se ha de añadir el siguiente párrafo: «El proyecto de aprovechamiento incluye una planta de beneficio del mineral para la obtención de concentrados de uranio que, según el artículo 34.2 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR), modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, debe ser considerada como instalación radiactiva de primera categoría del ciclo del combustible nuclear. En relación con este proyecto, ha sido presentada ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo la solicitud de autorización previa de dicha instalación radiactiva conforme a lo requerido por el artículo 36.1 del RINR.

El mineral del yacimiento de Retortillo se transportara por camión hasta la planta de beneficio, situada asimismo en el término municipal de Retortillo, donde será triturado en varias etapas. En el caso de Santidad, el mineral se triturará en una ubicación próxima a su extracción, para ser transportado por cinta hasta la planta de beneficio, donde tendrá lugar una segunda etapa de trituración, común para el mineral procedente de ambos yacimientos.

Una vez allí, el mineral se tratará mediante lixiviación estática o en pilas en medio ácido, el cual disolverá el uranio contenido en el mineral. Seguidamente se purificará la solución por extracción con solventes y pasará al refinado final mediante precipitado de



uranio, para posteriormente ser secado y envasado para la comercialización. Se prevé también un módulo de desorción de resinas.»

En la página 66273 del BOCyL citado se establece:

“Además, el proyecto plantea el beneficio del mineral de uranio en terrenos pertenecientes a la explotación mediante una planta que consta de lixiviación estática del material triturado, concentración por resinas de intercambio iónico, purificación mediante extracción por solventes, refinado por precipitación, calcinación y envasado.”

En la página 66286 del BOCyL citado se establece:

“Se prevé el diseño de un módulo de desorción de resinas que permita en el futuro la finalización del tratamiento en esta planta de material procedente de depósitos satélites actualmente en fase de investigación.”

“La resina se cargará en los depósitos satélites, transportándose por camiones a la planta de tratamiento para su elución y regeneración.”

“La concentración por resinas de intercambio iónico sería previa a la purificación por extracción de solventes con el objetivo de facilitar el transporte de concentrado de uranio como sólido entre las instalaciones.”

En la página 66298 del BOCyL se establece:

“Obran en el expediente dos informes del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN),

“El segundo informe del CSN, de 13 de noviembre de 2012, el CSN precisa que el Estudio de Impacto Ambiental presentado incluye toda la información que se solicitó al respecto, considerándose que, a efectos de la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, dicha información es suficiente y adecuada, tanto en lo que respecta al proyecto de explotación minera como al de la planta de concentrados prevista; todo ello sin perjuicio de que el CSN pueda solicitar información adicional con posterioridad a la Declaración de Impacto Ambiental.”

9.- Con fecha 8 de octubre de 2013 se publica en el BOCYL la Orden FYM/796/2013, de 25 de septiembre, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental, por la que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente informa favorablemente sobre el Proyecto de aprovechamiento que sustenta la Concesión de Explotación denominada “RETORTILLO-SANTIDAD” nº 6.605-10.

10.- Con fecha 15 de octubre de 2013 BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.A. presenta el documento denominado “Dictamen pericial sobre la evaluación de la viabilidad económico-financiera del Plan de Explotación de Retortillo, de BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.A.”, emitido por Accuracy, concluyéndose que dicho Plan es viable desde el punto de vista económico y financiero, habiéndose incluido el coste de todas las medidas preventivas, correctoras y adicionales, a efectos ambientales que figuran en la DIA. Se define la sensibilidad del modelo ante variables críticas y escenarios alternativos, entre ellas el precio del uranio, para el cual se tiene en cuenta la ponderación de los precios “spot” y “long term” en función de las ventas reales llevadas a cabo en los últimos meses en Europa.



Con las reservas calculadas y el ritmo de producción de 2,2 Mt/año de mineral (1,42 Mlb U₃O₈), se prevé que la vida de la explotación a cielo abierto será desde el año 0 hasta el año 10, momento en que se agotarían los yacimientos. Posteriormente en otros 11 ejercicios, hasta el año 21 se llevarían a cabo trabajos de cierre de mina. El empleo generado previsto será de 196 directos.

La inversión de capital inicial prevista para la puesta en funcionamiento de la explotación antes del comienzo de la producción asciende a 84,5 M€, los costes de operación (mantenimiento de las infraestructuras mineras, explotación minera y procesamiento del mineral, drenajes, gastos generales y de administración) se evalúan en 252,8 M€ y por último los costos de los trabajos de rehabilitación y clausura así como de gestión de residuos el promotor los estima en 31,7 M€. Por tanto la inversión total, (capital + operación+ restauración) asciende a 369 M€.

Respecto de las fuentes de financiación, BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.A. es una compañía filial al 100% de Berkeley Resources Ltd., lo que le ha permitido financiarse acudiendo a los mercados financieros internacionales. Se especifican en la documentación las distintas fuentes de financiación a las que acudir una empresa internacional como Berkeley y para este tipo de proyecto, si bien se significa que tampoco pueden ser materializadas hasta que se poseen todos los permisos necesarios para comenzar la construcción, es decir los mercados financieros internacionales consideran que comienza la fase de explotación de un proyecto cuando se cuenta con autorización de construcción de la planta de tratamiento como instalación radiactiva de primera categoría, según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y su modificación posterior mediante RD 35/2008, de 18 de enero, así como de la aprobación del Plan de Labores previsto en el artículo 92 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y de la licencia urbanística ante los Ayuntamientos de Retortillo y Villavieja de Yeltes.

11.- Con fecha 23 de octubre de 2013 se presenta por BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.A. propuesta de garantía financiera o equivalente para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, así como el punto 13 de la DIA publicada en el BOCYL núm. 194 del 8 de octubre de 2013.

11.1.- Respecto del artículo 42 "Garantía financiera o equivalente para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales" se propone la cuantía para el primer año de operación 1.928.849 €, la cual desglosan en los conceptos siguientes:

- Por el desmantelamiento de las instalaciones 787.824,2 €.
- Por la retirada y confinamiento en la corta de estériles no inertes (589.769 t x 0,55 €/t)= 324.692,50 €.



- Por la rehabilitación de la superficie afectada: a) superficie ocupada por instalaciones de proceso y auxiliares: 42 ha b) Superficie afectada por la corta: 30,7 ha. Por tanto $(42+30,7) \text{ ha} \times 11.210 \text{ €/ha} = 816.333,24 \text{ €}$.

11.2.- Respecto del artículo 43 "Garantía financiera o equivalente para el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del plan de restauración para la gestión y la rehabilitación del espacio natural afectado por las instalaciones de residuos mineros" se propone la cuantía para el primer año de operación 828.434,91 €, la cual se desglosa en los siguientes conceptos:

- Por la retirada de estériles no inertes que se colocarán en escombrera temporal: $(1.131.518 \text{ t} \times 0,55 \text{ €/t}) = 622.947,00 \text{ €}$
- Por la rehabilitación de la superficie afectada: 13,6 ha correspondiente a la escombrera temporal y 4,7 ha a la escombrera definitiva. Por tanto $18,3 \text{ ha} \times 11.210 \text{ €/ha} = 205.486,91 \text{ €}$

Teniendo en cuenta lo anterior la suma de las dos garantías propuestas éstas ascienden a 2.757.283,91 €.

12.- Con fecha 13 de noviembre de 2013 se presenta por BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.A. información complementaria relativa al artículo 89 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

13.- Con fecha 24 de enero de 2014 se presenta por BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.A. información complementaria relativa tanto al informe geológico y la evaluación de recursos del yacimiento como al cumplimiento del RD 975/09.

Respecto de esto último se aporta informe de caracterización de los residuos mineros realizados en base a los procedimientos y parámetros requeridos por el RD 975/09 y RD 777/2012, aportando una batería de ensayos que se recogen en el anexo I de la "Nota Técnica sobre la Caracterización y gestión de los residuos del proyecto de explotación de RETORTILLO-SANTIDAD". Por la empresa Golder se recogen una serie de ensayos realizados que clasifican las muestras como No Peligrosas, apartado 11.1.2.3 Valoración de la peligrosidad de las muestras. Estos ensayos están también recogidos en las páginas 40 a 42 de la nota técnica.

Los estériles se han clasificado en: 1) Estériles inertes (oxidados), 2) estériles de mina susceptibles de producir aguas acidas (estériles ARD, Acid Rock Drainage), 3) los estériles de mina con contenidos de uranio por debajo de la ley de corte económica pero por encima de 40 ppm (estéril NORM, Natural Occuring Radioactive Material) y 4) residuos de proceso (ripios).

Los estériles inertes serán depositados en escombreras permanentes convencionales. Los ripios se encapsulan directamente en la corta. Los estériles potencialmente generadores de ácido (ARD) y los residuos con contenidos de radioactividad natural (NORM) se dispondrán en escombreras temporales, que se



mantendrán en superficie en tanto en cuanto no haya volumen de hueco en la mina que permita su relleno. Dichas escombreras temporales estarán aisladas en su base por una capa de arcilla de 30 cm y lámina de PEAD, y ello con el fin de evitar cualquier infiltración al terreno y recoger toda el agua que será enviada a la planta de neutralización para su posterior reutilización en el proceso.

Para las escombreras temporales se propuso en el proyecto su clasificación como instalaciones de residuos mineros de categoría A, no obstante, conforme a la información complementaria de fecha 30 de enero de 2014, en la que se detalla la caracterización de los residuos de conformidad al requerimiento del RD 975/2009, se puede concluir que la instalación de residuos no se clasifica como de categoría A.

No obstante lo anterior queda vinculado por el informe del Consejo de Seguridad Nuclear, de fecha 30 de julio de 2013, en cuanto a que los residuos de categoría NORM han de ser clasificados como residuos radiactivos.

14.- Con fecha 3 de abril de 2014 por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca) se registra de salida escrito a los efectos de lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, acompañándose informe favorable de la Sección de Minas, de fecha 1 de abril de 2014, así como copia diligenciada del expediente seguido para el otorgamiento la Concesión Derivada de Explotación denominada "RETORTILLO-SANTIDAD" nº 6.605-10, para recursos de la Sección D), minerales de uranio, de 87 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Retortillo y Villavieja de Yeltes de la provincia de Salamanca.

15.- Con fecha 8 de abril de 2014 el Servicio de Minas, emite informe-propuesta favorable a la solicitud de otorgamiento de la concesión derivada de explotación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Director General de Energía y Minas es el órgano competente para la resolución del expediente, de acuerdo con la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, y 54/1980 de 5 de noviembre que la modifica, el artículo 40 f de la Ley 3/2001, de 3 de julio de gobierno y Administración de Castilla y León y el Decreto 72/2007, de 12 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.

2.- En la tramitación del presente expediente se ha observado lo contenido en los artículos 67 al 69 de la vigente Ley de Minas y 88 al 91 de su Reglamento, relativo a la tramitación de expedientes de concesiones de explotación derivadas de permisos de investigación.



3.- Se considera acreditada la solvencia técnica y profesional del personal de la empresa por su experiencia en el desarrollo de proyectos mineros, construcción y operación de varias minas, tanto en España como en el extranjero.

Asimismo se considera que se demuestra de un modo suficiente la existencia del recurso minero y su estimación, basado en estándares internacionalmente admitidos, y que además es de obligado cumplimiento para las empresas cotizadas en la Bolsa Australiana de Valores, como la matriz de Berkeley Minera España, S.A., siendo los siguientes: Retortillo (22,8 Mt/271 ppm=6.185 t U₃O₈) y Santidad (8,9 Mt/275 ppm=2.449 t U₃O₈).

También la metalurgia ha sido probada con una muestra representativa tomada del yacimiento, la cual se ha ensayado de forma independiente y a escala comercial habiéndose probado que los rendimientos metalúrgicos que han servido de base para el diagrama del proceso propuesto, se recupera más del 87% del uranio disponible.

El Plan de restauración, con un total de 236,6 ha, contempla tres tipos de restauración:

- Tipo A: 142,3 ha, zonas con poco talud, donde se recuperará la dehesa para uso agroforestal.
- Tipo B: 93,5 has, zonas con taludes donde el uso futuro de dehesa pueda ser inviable, se restaurará como monte.
- Tipo C: 0,8 ha, restauración con vegetación de ribera y recuperación de cauces.

Las 236,6 ha se distribuyen en: corta (120,4 ha), escombreras (62,3 ha), instalaciones (40,8 ha) y pistas (13,1 ha).

4.- Dado que entre las fuentes de financiación previstas en la documentación y las reales que solo se materializarán, nunca antes, de que sean obtenidos los permisos para comenzar la construcción del proyecto, ha de existir una concordancia se considera oportuna la verificación de la misma, mediante la aportación de copia de los contratos de préstamo que se inscriban en el Registro de la Propiedad.

5.- Con independencia de los requerimientos establecidos por la normativa de aplicación y ateniéndose a razones de operatividad, seguridad y medioambientales, sociales y financieros del proyecto se considera oportuno implementar una estrategia de seguimiento y control de determinados parámetros del proyecto de aprovechamiento, que otorgue la confianza necesaria de su progreso y sirva de alerta ante eventuales desviaciones para activar los planes e intervenciones que procedan.

6.- Respecto a lo establecido en el RD 975/09 para las cuantías propuestas como garantías financieras o equivalentes se consideran correctas, con los siguientes ajustes:

- Por la retirada y confinamiento en la corta de estériles no inertes (589.769 t x 0,55 €/t)= 324.372,95 €.



- Por la rehabilitación de la superficie afectada: a) superficie ocupada por instalaciones de proceso y auxiliares: 42 ha y b) Superficie afectada por la corta: 30,7 ha. Por tanto $(42+30,7) \text{ ha} \times 11.210 \text{ €/ha} = 814.967 \text{ €}$.
- Por el aporte de 1 m de material inerte para cubrir la superficie de corta de 52.055 m² que aplicando la densidad aparente de 1,73 t/m³ una vez compactado, resultarían 90.055 t y por 0,55 €/t= 49.530,25 €.
- Por la retirada de estériles no inertes que se colocarán en escombrera temporal: $(1.131.518 \text{ t} \times 0,55 \text{ €/t}) = 622.334,90 \text{ €}$.
- Por la rehabilitación de la superficie afectada: 13,6 ha correspondiente a la escombrera temporal y 4,7 ha a la escombrera definitiva. Por tanto $18,3 \text{ ha} \times 11.210 \text{ €/ha} = 205.143 \text{ €}$.

Por lo tanto, para el primer año de operación, la cuantía de las garantías financieras o equivalentes en 2.804.172,30 €, han de tener el siguiente desglose:

6.1.- Respecto del artículo 42 RD975/09 "Garantía financiera o equivalente para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales" un total de 1.976.694,40 €. Ésta se ha de constituir antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo, significando que sin este requisito será nula la autorización de aprovechamiento.

6.2.- Respecto del artículo 43 RD 975/09 "Garantía financiera o equivalente para el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del plan de restauración para la gestión y la rehabilitación del espacio natural afectado por las instalaciones de residuos mineros" un total de 827.477,9 €. Ésta se ha de constituir antes del comienzo de cualquier actividad de acumulación o depósito de residuos mineros, significando que sin este requisito será nula la autorización de aprovechamiento.

No obstante lo anterior dado que por parte del Consejo de Seguridad Nuclear podrían imponerse condiciones especiales relativas tanto a la restauración del espacio natural afectado como a la gestión y almacenamiento de los residuos mineros, distintas de las previstas por BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.A., consecuentemente las garantías financieras tomarán en cuenta las prescripciones que por el CSN se establezcan al respecto.

Vistas la Ley de Minas 22/73 de 21 de julio, la Ley 54/80 de 5 de noviembre que la modifica y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1.978.

Por todo ello, y a la vista de la propuesta favorable del Servicio de Minas, y teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la documentación del expediente, esta Dirección General de Energía y Minas,

RESUELVE:



La aprobación de las actuaciones practicadas y de la documentación que contiene el expediente, y en su consecuencia, el otorgamiento a la entidad BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.A. de la Concesión Derivada de Explotación denominada "RETORTILLO-SANTIDAD" nº 6.605-10, para recursos de la Sección D), minerales de uranio, de 87 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Retortillo y Villavieja de Yeltes de la provincia de Salamanca y con las siguientes condiciones:

Primera.- Con anterioridad al inicio de la explotación por la empresa concesionaria se deberá cumplir con la normativa aplicable y en especial con las prescripciones y consideraciones de protección radiológica que emita el Consejo de Seguridad Nuclear, entre ellas, las manifestadas en el informe favorable para el otorgamiento de la concesión de fecha 30 de julio de 2013, que fue emitido de acuerdo a la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

Segunda.- Se cumplirán las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BOCYL de fecha 8 de octubre de 2013.

Tercera.- Autorizar el plan de restauración conforme al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Clasificar como instalaciones de residuos mineros tanto las escombreras definitivas de inertes como las escombreras temporales correspondientes a los estériles de mina por debajo de la ley de corte económica pero por encima de 40 ppm (estéril NORM) y los estériles de mina susceptibles de producir aguas acidas (estériles ARD).

Esta autorización queda condicionada a las prescripciones vinculantes que pueda dictar el Consejo de Seguridad Nuclear, en base a la afección por las futuras autorizaciones en relación con las instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo del combustible nuclear.

No obstante de conformidad con el artículo 7 del RD 975/09, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento debiéndose notificar las posibles modificaciones para su autorización.

Cuarta.- Se fija para el primer año de operación, la cuantía de las garantías financieras o equivalentes en 2.804.172,30 €, con el siguiente desglose:

1.- Respecto del artículo 42 RD975/09 "Garantía financiera o equivalente para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales" un total de 1.976.694,40 €. Ésta se ha de constituir antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo, significando que sin este requisito será nula la autorización de aprovechamiento.



2.- Respecto del artículo 43 RD 975/09 "Garantía financiera o equivalente para el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del plan de restauración para la gestión y la rehabilitación del espacio natural afectado por las instalaciones de residuos mineros" un total de 827.477,9 €. Ésta se ha de constituir antes del comienzo de cualquier actividad de acumulación o depósito de residuos mineros, significando que sin este requisito será nula la autorización de aprovechamiento.

Dichas garantías financieras o equivalentes podrán variar para tomar en cuenta las prescripciones vinculantes que por el Consejo de Seguridad Nuclear se establezcan al respecto.

Quinta.- Se cumplirán las actuaciones contempladas en el Plan de Restauración y cada año con el Plan de Labores se presentará un anexo con planos donde figuren las labores restauradas y las previstas para cada año, de lo que se derivará la regularización de las garantías financieras.

Sexta.- Se aportarán aquellos contratos de préstamo públicos inscritos en el Registro de la Propiedad y que permitirán acreditar las fuentes de financiación.

Séptima.- Dadas las características del proyecto y a los efectos de un seguimiento y control apropiados, se presentará, en los veinte primeros días del mes siguiente al periodo de información establecido, un Informe de la Explotación Minera, que en principio tendrá periodicidad trimestral, aunque, a requerimiento de la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, podrá tener periodicidad mensual, el cual reflejará tanto el estado de ejecución, del trimestre o mes anterior, según sea el caso, de las labores de explotación del yacimiento y su establecimiento de beneficio, como las previsiones técnicas y económicas del proyecto para el trimestre o mes siguiente, según sea el caso, y en el que principalmente y no con carácter restrictivo se aportarán, datos de los siguientes parámetros:

- a) Producción de uranio,
- b) Recuperación metalúrgica,
- c) Volumen de movimiento de estéril,
- d) Volumen de movimiento de mineral,
- e) Balance de stocks,
- f) Coste de operación desglosado,
- g) Precio de venta ejercitado en periodo anterior,
- h) Precio de venta previsto en periodo siguiente
- i) Resumen de todo lo anterior en modelo financiero actualizado del proyecto.

En el caso de que se detectaran desviaciones significativas en alguno de los parámetros referidos así como otros considerados en el estudio de factibilidad presentado con la solicitud de concesión de explotación y en los actualizados en los planes de labores anuales, que pudieran derivar en riesgo material para la operación futura del proyecto, el promotor presentará un plan de acción, con objeto de tener una monitorización permanente que permita el seguimiento de la eventualidad hasta su resolución, o en caso contrario de implantación de nuevas medidas que contribuyan a la solución de la eventualidad.

También como información de seguimiento y control se aportará el Informe



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Energía y Minas

Trimestral que el peticionario publique en aplicación de las prescripciones de los organismos reguladores de las bolsas de valores que cotice en cada momento.

El contenido y el formato del Informe de la Explotación Minera referido, ya sea éste con periodicidad trimestral o mensual, en su caso, así como el contenido y el formato del modelo económico-financiero, serán objeto de aprobación previa. No obstante podrán ser modificados para que el programa de monitorización administrativa referido pueda reflejar con la mayor exactitud posible la evolución del proyecto de aprovechamiento minero.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Económica, empresa y Empleo de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la fecha de recepción de la misma.

León, 8 de abril de 2014.



DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA Y MINAS

Edo.: Ricardo González Mantero.



Subdirección General de Energía Nuclear
Dirección General de Política Energética y Minas
Ministerio de Industria, Energía y Turismo
Paseo de la Castellana, 160
28046 Madrid

Retortillo, 24 de abril de 2014

ASUNTO: Autorización previa de la planta de tratamiento de mineral de uranio de Retortillo (Salamanca)

Muy señores nuestros

El pasado 4 de abril les remitimos MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA INSTALACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LAS LABORES DE ARRANQUE DE MINERAL MEDIANTE CORTA A CIELO ABIERTO en cumplimiento de lo solicitado en su escrito de fecha 13 de marzo de 2014, recibido el 18 de marzo de 2014.

Como continuación a la citada carta de fecha 4 de abril, adjunto les remitimos Resolución de otorgamiento de la Concesión de Explotación, otorgada por la Junta de Castilla y León el 8 de abril de 2014, rogándoles le hagan llegar una copia al Consejo de Seguridad Nuclear, con objeto de que la tramitación de la Autorización Previa de la instalación radiactiva pueda proseguir y el Consejo de Seguridad Nuclear emitir su preceptivo informe a tal efecto.

Dado el largo tiempo transcurrido con la tramitación del expediente citado, es para nosotros muy importante que esta información, junto con la documentación facilitada el pasado 4 de Abril, pueda ser procesada por ese Ministerio a la mayor brevedad, de manera que se pueda levantar la suspensión del procedimiento de autorización previa de la planta de proceso de mineral de uranio Retortillo-Santidad como instalación radiactiva de primera categoría del ciclo del combustible nuclear, notificada por la Orden Ministerial de fecha 8 de Noviembre de 2013 . Les rogamos no duden en ponerse en contacto con nosotros para que les aclaremos cualquier duda que puedan tener o les aportemos la documentación adicional que consideren oportuna.

Atentamente,

Javier Colilla

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO
Entrada
001 Nº. 201400033067
24 de abril de 2014 12:26:12